

Signatura: GC 42/Resoluciones
Fecha: 15 de febrero de 2019
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Invertir en la población rural

Resoluciones adoptadas por el Consejo de Gobernadores en su 42.º período de sesiones

Nota para los Gobernadores

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Katherine Meighan

Asesora Jurídica

Tel.: (+39) 06 5459 2496

Correo electrónico: k.meighan@ifad.org

Sylvie Arnoux

Oficial Jurídica Superior

Tel.: (+39) 06 5459 2460

Correo electrónico: s.arnoux@ifad.org

Envío de documentación:

Deirdre Mc Grenra

Jefa

Unidad de los Órganos Rectores

Tel.: (+39) 06 5459 2374

Correo electrónico: gb@ifad.org

Consejo de Gobernadores — 42.º período de sesiones
Roma, 14 y 15 de febrero de 2019

Para **información**

Resoluciones adoptadas por el Consejo de Gobernadores en su 42.º período de sesiones

1. El Consejo de Gobernadores, en su 42.º período de sesiones, aprobó las resoluciones 205/XLII, 206/XLII, 207/XLII, 208/XLII y 209/XLII el 14 de febrero de 2019, y la resolución 210/XLII el 15 de febrero de 2019.
2. Estas resoluciones se transmiten a todos los Estados Miembros del FIDA para su información.

Resolución 205/XLII

Aprobación de ingreso de la República de Polonia en el Fondo en calidad de miembro no fundador

El Consejo de Gobernadores,

Teniendo en cuenta los artículos 3.1 a), 3.2 b) y 13.1 c) del Convenio Constitutivo del FIDA y la sección 10 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA;

Considerando que serán miembros no fundadores del Fondo aquellos Estados que sean miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados que, una vez aprobada su condición de miembros por el Consejo de Gobernadores, pasen a ser partes en el Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Secretario General de las Naciones Unidas;

Considerando que la República de Polonia es uno de los 51 miembros fundadores de las Naciones Unidas;

Considerando por tanto que la República de Polonia reúne los requisitos para ser miembro del Fondo;

Habiendo considerado la solicitud de ingreso de la República de Polonia en calidad de miembro no fundador, transmitida al Consejo en el documento GC 42/L.2, y la recomendación de la Junta Ejecutiva de que se admita a la República de Polonia en el FIDA en calidad de miembro;

Aprueba el ingreso de la República de Polonia en calidad de miembro;

Encarga al Presidente que notifique esta decisión al Secretario General de las Naciones Unidas.

Resolución 206/XLII

Presupuesto administrativo que comprende los presupuestos ordinarios, de gastos de capital y de costos extraordinarios del FIDA para 2019 y el presupuesto de la Oficina de Evaluación Independiente del FIDA para 2019

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Teniendo presente la sección 10 del artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA y el artículo VI del Reglamento Financiero del FIDA;

Tomando nota de que, en su 125.º período de sesiones, la Junta Ejecutiva examinó el programa de trabajo del FIDA para 2019 fijado en un nivel de DEG 1 265 millones (USD 1 759 millones), que comprende un programa de préstamos de DEG 1 223 millones (USD 1 701 millones) y un programa de donaciones en cifras brutas de USD 58 millones, y le dio su visto bueno;

Habiendo examinado la revisión de la Junta Ejecutiva en el 125.º período de sesiones relativa al proyecto de presupuestos ordinario y de gastos de capital del FIDA para 2019 y de presupuesto de la Oficina de Evaluación Independiente del FIDA para 2019;

Atento a que, in 2004, por resolución 133/XXVII, el Consejo de Gobernadores autorizó la modificación del párrafo 2 del artículo VI del Reglamento Financiero del FIDA en el sentido de posibilitar que los créditos no comprometidos al cierre de un ejercicio económico puedan arrastrarse al ejercicio siguiente hasta una suma máxima que no supere el 3 % de los créditos correspondientes a ese ejercicio económico;

Consciente de que dicho arrastre del 3 % es aplicable actualmente al presupuesto administrativo, y en vista de la necesidad de establecer un límite del 6 % para el arrastre de saldos no utilizados surgidos de las economías alcanzadas en 2018 al ejercicio económico de 2019 para dar apoyo a la ejecución de ciertas prioridades institucionales;

Tomando nota de que en su 34.º período de sesiones, el Consejo de Gobernadores aprobó dicho incremento para el ejercicio económico de 2011 por resolución 161/XXXIV.

Aprueba el presupuesto administrativo, que comprende: en primer lugar, el presupuesto ordinario del FIDA para 2019 por el monto de USD 158,21 millones; en segundo lugar, el presupuesto de gastos de capital del FIDA para 2019 por el monto de USD 2 645 millones y, en tercer lugar, el presupuesto de la Oficina de Evaluación Independiente del FIDA para 2019 por el monto de USD 6,18 millones, como se establece en el documento GC 42/L.6, determinado sobre la base de un tipo de cambio de EUR 0,841: USD 1,00, y

Determina que en el caso de que el valor medio del dólar de los Estados Unidos en 2019 varíe con respecto al tipo de cambio del euro utilizado para calcular el presupuesto, el equivalente total en dólares de los Estados Unidos de los gastos del presupuesto en euros se ajuste proporcionalmente al tipo de cambio vigente en 2019 respecto del tipo de cambio del presupuesto.

Asimismo aprueba que los créditos no comprometidos al cierre del ejercicio económico de 2018 se arrastren al ejercicio económico de 2019 hasta un máximo que no deberá exceder el 6 % de los créditos correspondientes.

Resolución 207/XLII

Modificaciones de las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Recordando la resolución 178/XXXVI, en la que adoptó una decisión respecto de la propuesta de la Junta Ejecutiva de que se aprobaran las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA;

Habiendo examinado las propuestas de modificación de las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA presentadas por la Junta Ejecutiva, que figuran en el documento GC 42/7;

Aprueba las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA, en su forma modificada, que entrarán en vigor tras aprobación de esta resolución, y

Decide:

1. Enmendar por la presente el párrafo 3 de la sección I de las políticas de manera que digan lo siguiente (el texto que debe añadirse está subrayado):
 3. Entre 1994 y 1998, el Consejo de Gobernadores enmendó varias veces las Políticas y Criterios en materia de Préstamos, pero el documento no se actualizó o revisó desde entonces. En 2010, el Consejo encomendó a la Junta Ejecutiva que presentara "al Consejo de Gobernadores en su 34.º período de sesiones en 2011, un documento revisado de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos en el que se tendrán en cuenta todos los progresos realizados desde la última revisión de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos en 1998, y se establecerán de manera clara y concisa las políticas y los criterios generales aplicables a la financiación proporcionada por el Fondo". Fruto de todo ello fue la aprobación por el Consejo de Gobernadores de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos del FIDA en febrero de 2013. En 2018 y 2019, se modificaron las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA con objeto de reflejar los cambios necesarios para hacer efectivo el marco de transición y actualizar las condiciones de financiación.

2. Se añade un nuevo subpárrafo - número 15 a) ii) 1) d) que dice lo siguiente:
 - 1) Los Estados Miembros en desarrollo que, al final del año previo al inicio de un período de reposición,
 - d) normalmente reúnan los requisitos para recibir financiación en condiciones muy favorables, pero puedan estar sujetos a condiciones menos favorables en caso de que se aplicara una medida de recurso en virtud de la Política sobre Financiación en Condiciones no Favorables aprobada por la Junta Ejecutiva.

3. Enmendar por la presente los párrafos 15 a) iii) 1), 2) y 3) de la sección IV de las políticas de manera que digan lo siguiente (el texto añadido se ha subrayado y el texto suprimido se ha tachado):
 - 1) Los préstamos ~~especiales~~ en condiciones muy favorables estarán exentos del pago de intereses, pero quedarán sujetos a un cargo por servicio sobre el capital del préstamo pendiente de reembolso de tres cuartos del uno por ciento (0,75 %) por año para préstamos expresados en DEG y según haya determinado la Junta Ejecutiva para otras monedas sobre la base de la

equivalencia financiera, y tendrán un plazo de reembolso de cuarenta (40) años (a menos que el prestatario solicite un plazo de reembolso más corto), incluido un período de gracia de diez (10) años, a contar desde la fecha de aprobación por la Junta Ejecutiva.

2) Los préstamos otorgados en condiciones combinadas estarán sujetos ~~al pago de intereses a un cargo por servicio~~ sobre el capital del préstamo pendiente de reembolso ~~a un tipo de interés fijo del 1.25 % de tres cuartos del uno por ciento (0,75 %) por año para préstamos expresados en DEG y según haya determinado la Junta para otras monedas sobre la base de la equivalencia financiera,~~ al pago de intereses sobre el capital del préstamo pendiente de reembolso a un tipo de interés fijo del 1,25 % para los préstamos expresados en DEG y según haya determinado la Junta Ejecutiva para otras monedas sobre la base de la equivalencia financiera y tendrán un plazo de reembolso de veinticinco (25) años (a menos que el prestatario solicite un plazo de reembolso más corto), incluido un período de gracia de cinco (5) años, ~~además de un cargo por servicio del 0,75% por año,~~ a partir de la fecha de aprobación de la Junta Ejecutiva.

3) Los préstamos en condiciones ordinarias pagarán ~~un tipo de interés equivalente al cien por ciento (100%) del tipo de interés variable~~ un interés sobre el capital del préstamo pendiente de reembolso al tipo de interés de referencia del FIDA, que determine anualmente la Junta Ejecutiva de conformidad con lo previsto en el subpárrafo iv), y tendrán un plazo de reembolso máximo de quince (15) a dieciocho (18) años, incluido un período de gracia de tres (3) (a menos que el prestatario solicite un plazo de vencimiento más corto), de hasta treinta y cinco (35) años y un plazo medio de reembolso máximo de hasta veinte (20) años, a contar desde la fecha en que el Fondo haya determinado que se han cumplido todas las condiciones generales previas al retiro de fondos.

4. Se añade un nuevo subpárrafo - número 15 a) iv) 1) que dice lo siguiente:

iv) La Junta Ejecutiva:

1) Determinará la comisión por servicios y el interés aplicable a los préstamos en condiciones muy favorables y en condiciones combinadas expresados en una unidad de denominación distinta de los DEG;

La numeración de los subpárrafos siguientes ha de modificarse en función de este cambio (véase a continuación).

5. Se enmienda por la presente los subpárrafos reenumerados 2) y 3) del párrafo 15 a) iv) de manera que diga lo siguiente (el texto añadido figura subrayado y el texto suprimido figura tachado):

iv) La Junta Ejecutiva:

2) Determinará, sobre la base del tipo de interés ordinario variable de las instituciones financieras internacionales (IFI) que se ocupan del desarrollo, el método para calcular el tipo de interés de referencia (en lo sucesivo, el "tipo de interés de referencia del FIDA") que ha de aplicarse en el FIDA, el cual servirá de base para el examen y las revisiones prescritas en el subpárrafo ~~2~~ 3) siguiente. ~~y~~

3) ~~Decidirá anualmente los tipos de interés que han de aplicarse a los préstamos en condiciones ordinarias. A estos efectos, examinará anualmente los tipos de interés aplicables a los préstamos en condiciones ordinarias y los revisará, si fuera necesario, basándose en el tipo de interés de referencia en~~

~~vigor el 1.º de julio de cada año. Cada tres meses, examinará y revisará los~~
cargos por servicios y el tipo de interés de referencia del FIDA aplicable al
siguiente período en función de los tipos de interés de mercado.

6. Se enmendó el párrafo 15 c) de las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA de manera que dijera lo siguiente (el texto que se añadió está subrayado):

Mecanismo de sostenibilidad de la deuda

La financiación con arreglo al mecanismo de sostenibilidad de la deuda se concederá a los Estados Miembros admisibles en forma de donaciones o de una combinación consistente en una donación y un préstamo en condiciones muy favorables, en consonancia con las disposiciones de aplicación de un marco de sostenibilidad de la deuda en el Fondo establecido por la Junta Ejecutiva. Los Estados Miembros que reúnan los requisitos para ello también están sujetos a la Política sobre Financiación en Condiciones no Favorables y a las medidas de recurso conexas.

Resolución 208/XLII

Enmienda al Convenio Constitutivo del FIDA

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Habiendo examinado el informe de la Junta Ejecutiva (documento EB 2018/125/[R.X]) que contiene la Propuesta de enmiendas a los textos jurídicos básicos del FIDA para facilitar la colaboración del Fondo con el sector privado;

Habiendo tomado nota de la propuesta, hecha de conformidad con el artículo 12 del Convenio Constitutivo del FIDA, de enmendar el Convenio Constitutivo del FIDA;

Tomando nota del informe de la Junta Ejecutiva y su recomendación al Consejo de Gobernadores presentada de conformidad con el artículo 12 del Convenio Constitutivo del FIDA;

Actuando en conformidad con el artículo 12 del Convenio Constitutivo del FIDA;

Aprueba las enmiendas al Convenio Constitutivo del FIDA, que figuran a continuación, que entrarán en vigor a partir de la fecha de aprobación por la Junta Ejecutiva de la Estrategia relativa al Sector Privado revisada;

1. Enmendar por la presente **la sección 1 b) del artículo 7** de manera que diga lo siguiente (el texto que debe añadirse está subrayado y el que debe suprimirse está tachado):

La financiación del Fondo se proporcionará únicamente en beneficio de a los Estados en desarrollo que sean Miembros del Fondo, ~~e.~~ Dicha financiación podrá proporcionarse directamente a los Estados en desarrollo o por conducto de a las organizaciones intergubernamentales en las que dichos Miembros participen o a través de organizaciones y empresas del sector privado. En el caso de un préstamo a una organización intergubernamental, el Fondo podrá requerir garantías adecuadas, gubernamentales o de otra clase.

2. Enmendar por la presente **la sección 2 a) del artículo 7** de manera que diga lo siguiente (el texto que debe añadirse está subrayado y el que debe suprimirse está tachado):

~~Las operaciones de~~ financiación del Fondo se harán podrá proporcionarse en forma de préstamos, donaciones, ~~y~~ mediante un mecanismo de sostenibilidad de la deuda, aportes de capital u otros medios de financiación, en las condiciones que el Fondo considere apropiadas, teniendo en cuenta la situación y las perspectivas económicas del Miembro y la naturaleza y las necesidades de la actividad del caso. El Fondo podrá asimismo proporcionar financiación adicional para el diseño y la ejecución de proyectos y programas, financiados por el Fondo con préstamos, ~~y~~ donaciones, ~~así como la aplicación de~~ mecanismos de sostenibilidad de la deuda, aportes de capital u otros medios de financiación, según decidida la Junta Ejecutiva.

3. Enmendar por la presente **la sección 2 f) del artículo 7** de manera que diga lo siguiente (el texto que debe añadirse está subrayado):

El acuerdo de concesión de un préstamo, o cualquier otro acuerdo, según proceda, se concertará en cada caso entre el Fondo y el beneficiario, y este último será responsable de la ejecución del proyecto o programa de que se trate.

Resolución 209/XLII

Revisión de las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Recordando la Resolución 178/XXXVI, en la que adoptó una decisión respecto de la propuesta de la Junta Ejecutiva de que se aprobaran las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA;

Habiendo examinado las propuestas de modificación de las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA presentadas por la Junta Ejecutiva, que figuran en el documento GC 42/L.X;

Aprueba las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA, en su forma modificada, que entrarán en vigor a partir de la fecha de aprobación por la Junta Ejecutiva de la Estrategia relativa al Sector Privado revisada;

Encomienda al Presidente que mantenga un texto consolidado de las políticas y directrices aprobadas por la Junta Ejecutiva de conformidad con las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA que se aprueban en virtud de la presente Resolución;

Decide:

1. Enmendar por la presente el párrafo 3 de la sección I de las Políticas de manera que diga lo siguiente (el texto que debe añadirse está subrayado):
 3. Entre 1994 y 1998, el Consejo de Gobernadores enmendó varias veces las Políticas y Criterios en materia de Préstamos, pero el documento no se actualizó o revisó desde entonces. En 2010, el Consejo encomendó a la Junta Ejecutiva que presentara "al Consejo de Gobernadores en su 34.º período de sesiones en 2011, un documento revisado de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos en el que se tendrán en cuenta todos los progresos realizados desde la última revisión de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos en 1998, y se establecerán de manera clara y concisa las políticas y los criterios generales aplicables a la financiación proporcionada por el Fondo". Fruto de todo ello fue la aprobación por el Consejo de Gobernadores de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos del FIDA en febrero de 2013. En 2018 y 2019, se modificaron las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA con objeto de reflejar los cambios necesarios para hacer efectivo el Marco de Transición y la colaboración con el sector privado.
2. Enmendar por la presente el párrafo 11 de la sección III de las Políticas de manera que diga lo siguiente (el texto que debe añadirse está subrayado y el que debe suprimirse está tachado):
 11. **Criterios en materia de países proyectos y programas**. Los proyectos y programas que se presentarán para ser financiados por el Fondo se basarán en la máxima medida en programas sobre oportunidades estratégicas nacionales basados en los resultados o en otras estrategias que proporcionen un marco para tomar decisiones estratégicas acerca de las operaciones del Fondo en un Estado Miembro determinado, identificar oportunidades de financiación por el Fondo y facilitar la gestión de los resultados.

3. Enmendar por la presente el párrafo 13 de la sección III de las Políticas de manera que diga lo siguiente (el texto que debe añadirse está subrayado):
13. **Ejecución de proyectos y programas.** La ejecución de los proyectos y programas financiados por el Fondo deberá concordar con los reglamentos adoptados por la Junta Ejecutiva que rigen la adquisición de los bienes y la contratación de los servicios que se financiarán con cargo a los recursos del Fondo, y ser conforme a las políticas en materia de corrupción, auditoría y supervisión que la Junta Ejecutiva adopte cada cierto tiempo. Los convenios de financiación concertados con los Estados Miembros estarán sujetos a las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola establecidas por la Junta Ejecutiva. Los convenios de financiación concertados con las organizaciones y empresas del sector privado estarán sujetos a la Estrategia relativa al Sector Privado adoptada por la Junta Ejecutiva. Los proyectos y programas serán supervisados por el Fondo de conformidad con la Política de Supervisión y Apoyo a la Ejecución establecida por la Junta Ejecutiva.

Condiciones de financiación, sección IV.

4. Enmendar por la presente el párrafo 15 de las Políticas de manera que refleje la modificación de la sección 2 a) del artículo 7 del Convenio Constitutivo del FIDA (el texto que debe añadirse está subrayado y el que debe suprimirse está tachado):
15. Teniendo debidamente en cuenta la viabilidad a largo plazo del Fondo y la necesaria continuidad de sus operaciones, el Fondo proporcionará financiación mediante préstamos, donaciones, ~~y un mecanismo de sostenibilidad de la deuda, aportes de capital u otros medios de financiación.~~ La financiación del FIDA a organizaciones y empresas del sector privado tendrá por objeto ayudar al Fondo a cumplir los objetivos establecidos en el Convenio y no podrá, en ningún momento, superar los límites prudentes de los niveles individuales o de las carteras según se determina en las políticas y el marco de riesgo del Fondo.
5. El párrafo 15 a) (Préstamos) se divide en dos secciones: a) préstamos al sector público, y b) préstamos al sector privado. Los párrafos 15 b) (donaciones) y 15 c) (mecanismo de sostenibilidad de la deuda) pasarán a ser los párrafos 15 c) y 15 d), respectivamente. Se propone por tanto enmendar por la presente el párrafo 15 de la sección IV de las Políticas de manera que diga lo siguiente (el texto que debe añadirse está subrayado):

A. Préstamos

a) Préstamos al sector público

[...]

b) Préstamos al sector privado

El Fondo concederá préstamos a entidades del sector privado con arreglo a la Estrategia relativa al Sector Privado establecida por la Junta Ejecutiva o a tenor de lo aprobado adicionalmente por la Junta Ejecutiva.

6. Se añade un nuevo párrafo (15 e)) a fin de reflejar la modificación de la sección 2 a) del artículo 7 del Convenio Constitutivo del FIDA (el texto que debe añadirse está subrayado):

e) Aportes de capital u otros medios de financiación

El Fondo proporcionará financiación mediante aportes de capital u otros medios de financiación con arreglo a la Estrategia relativa al Sector Privado establecida por la Junta Ejecutiva o a tenor de lo aprobado adicionalmente por la Junta Ejecutiva.

Resolución 210/XLII

Propuesta relativa a la sede del 43.º período de sesiones del Consejo de Gobernadores del FIDA y primer período de sesiones de la Consulta sobre la Duodécima Reposición de los Recursos del FIDA

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Habiendo considerado la propuesta presentada durante el 42.º período de sesiones del Consejo de Gobernadores, por el Gobernador por la India, en nombre del Gobierno de la República de la India, de acoger en Nueva Delhi el 43.º período de sesiones del Consejo de Gobernadores del FIDA y el primer período de sesiones de la Consulta sobre la Duodécima Reposición de los Recursos del FIDA;

Recordando el artículo 4 del Reglamento del Consejo de Gobernadores relativo al lugar de celebración de los períodos de sesiones del Consejo de Gobernadores en el que se establece que “los períodos de sesiones del Consejo de Gobernadores se celebrarán en la sede del Fondo. El Consejo de Gobernadores podrá decidir que un período de sesiones se celebre en otro lugar, a condición de que ello no entrañe gastos adicionales para el Fondo”;

Tomando nota de que las fechas del 43.º período de sesiones del Consejo de Gobernadores (11 y 12 de febrero de 2020) ya han sido aprobadas de conformidad con el artículo 2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores;

Agradeciendo al Gobierno de la República de la India por la propuesta de celebrar el 43.º período de sesiones del Consejo de Gobernadores y el primer período de sesiones de la Duodécima Reposición de los Recursos del FIDA en Nueva Delhi, acogidos por el Gobierno de la República de la India.

Decide:

Delegar a la Junta Ejecutiva la tarea de examinar la propuesta y adoptar una decisión, de modo de asegurar que dicha decisión y su aplicación se lleven a cabo en cumplimiento del artículo 4 del Reglamento del Consejo de Gobernadores y que ello no entrañe gastos adicionales para el FIDA.